ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

GOLMAYO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de fecha 30 de mayo de 2012 sobre modificación de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con mesas, sillas y análogos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MODIFICACIÓN DE TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y ANÁLOGOS

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos de la aplicación de la Tasa los Centros Sociales y Socioculturales del municipio, siempre que la gestión de los mismos sea realizada directamente por el Ayuntamiento o por Asociaciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaría consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la ocupación del terreno público).

Las tarifas, exigibles por esta Ordenanza se ajustarán a lo siguiente:

Por ocupación de vía pública con mesas y veladores, con 4 sillas cada uno, con una superficie máxima de 2 metros cuadrados, devengarán por Mesa o velador:

- Tarifa única por cada año natural o fracción: 40 € por unidad

- Por instalación de mesas altas tipo mostrador sin sillas: 20 € por cada mesa

- Por instalación de elementos de cerramiento perdurables se incrementará la tarifa de velador con cuatro sillas en un 50%.

- Por instalación de elementos de cerramiento no perdurables, es decir temporales (período de verano, primavera, otoño e invierno u otros) se incrementará la tarifa de velador con cuatro sillas en un 25%.

Las cuotas exigibles tendrán carácter irreducible y se harán efectivas al retirar la respectiva licencia o autorización, con el carácter de depósito previo sin perjuicio de lo que resulte al practicar la liquidación definitiva.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 25 de julio de 2012.– El Alcalde, Benito Serrano Mata. 1857

BOPSO-91-10082012